

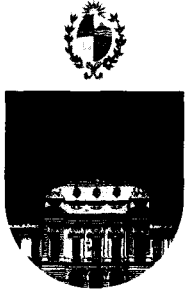
UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE INGENIERÍA) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS

En la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho, entre, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República - Facultad de Ingeniería (en adelante FING), representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Ing. Ismael Piedra-Cueva, con domicilio en la Av. 18 de Julio 1968 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** La Administración Nacional de Puertos (en adelante ANP), representada por el Presidente del Directorio, Dr-Ing. Fernando Puntigliano, asistido de la Secretaria General Interina, Dra. Liliana Peirano, con domicilio en Rambla 25 Agosto de 1825 número 160 de esta ciudad, quienes suscriben el siguiente convenio específico.

PRIMERO.- ANTECEDENTES. La Cooperación entre la Universidad de la República y la Administración Nacional de Puertos presenta variados antecedentes. En particular, respecto a la participación específica de la Facultad de Ingeniería, se pueden mencionar como ejemplos: el convenio firmado el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete para realizar el seguimiento y control de estudios hidráulicos contratados a una consultora externa; los convenios del seis de junio de mil novecientos noventa y uno y del dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis referidos a Pasantías de estudiantes; el convenio del diecinueve de junio de dos mil uno con el objeto de realizar estudios para la ampliación del espigón F; el convenio del veintiséis de diciembre de 2005 para realizar diferentes estudios de interés para la ANP.

SEGUNDO.- OBJETO: La Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (FING), se compromete a realizar los estudios de su especialidad que le sean requeridos por la Administración Nacional de Puertos (ANP) para asesorarla en diversos aspectos técnicos inherentes a sus cometidos básicos identificados como de interés para ambas instituciones y, en definitiva, para el país en general, en condiciones a convenir en cada caso de acuerdo con las especificaciones particulares, como ser estudios de impacto ambiental, apertura de nuevos dragados, construcción de nuevos terminales, etc., los que se detallarán a esos efectos. En las referidas especificaciones particulares, redactadas por la FING y la ANP, se definirán el alcance de cada estudio contratado, el plazo para su ejecución y su precio, dentro del marco establecido en este convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

TERCERO.- PLAZO Y MONTO DEL CONVENIO. Se establece un plazo de validez del presente Convenio de un año a partir de Enero de 2008. Se fija como monto máximo del presente convenio la cantidad de \$.4:600.000 (cuatro millones seiscientos mil pesos uruguayos). La ANP abonará el monto correspondiente a cada uno de los estudios requeridos en la forma en que se establezca en las especificaciones particulares.

CUARTO.- INFORMACIÓN: Durante la ejecución del convenio la FING se compromete a: a) permitir el acceso a los laboratorios de los profesionales que designe la ANP a los efectos de evaluar el desarrollo de los estudios contratados, b) facilitar toda la información que la ANP le requiera con respecto a los trabajos en ejecución, c) participar en las reuniones de coordinación que entienda necesarias la ANP para el mejor cumplimiento del programa.

QUINTO.- COMISIÓN FACILITADORA DE EJECUCIÓN: Se instituye una Comisión integrada por dos funcionarios de la ANP y dos de la FING, cuyo objetivo será facilitar y coordinar las actividades de ejecución de los estudios particulares que se soliciten en el marco del presente Convenio, cuya integración se designará respectivamente por Órganos competentes de las instituciones contratantes.

SEXTO.- RENOVACIÓN: El presente convenio se renovará automáticamente, excepto que cualquiera de las partes comunique lo contrario con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días antes de su vencimiento. Las renovaciones serán por un plazo y un monto máximo iguales a los establecidos en el artículo TERCERO.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de la información obtenida en el trabajo contratado, así como el producto final del mismo, será propiedad exclusiva de la ANP. De conformidad con lo anterior, todo el personal involucrado con el manejo y procesamiento de datos e información proporcionada por la ANP, se obliga en forma personal a mantener la más estricta confidencialidad de la misma así como aquella que se derive del desarrollo de las actividades inherentes a este convenio. No obstante la ANP autorizará a la UdelaR, la utilización de la información proporcionada y/o derivada de su tratamiento a efectos de la elaboración de publicaciones científicas o de su utilización con fines académicos.

OCTAVO.- RESCISIÓN En caso de incumplimiento constatado, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, comunicándolo a la otra con una antelación de treinta días.

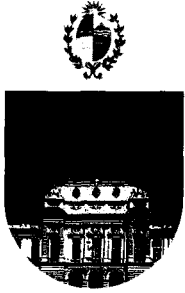
NOVENO.- MORA La mora se operará de pleno derecho por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se está obligado, previa intimación por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

DR

da

FI


SA



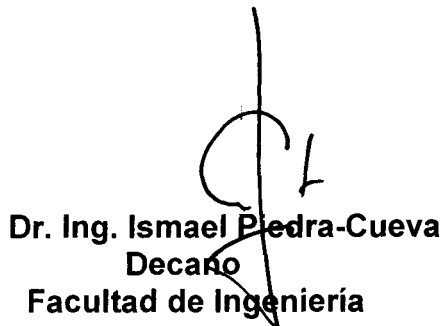
UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

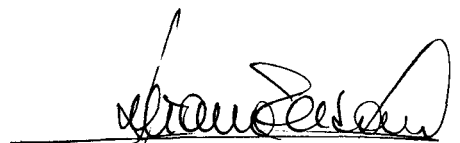
DÉCIMO.- VALOR DEL TELEGRAMA COLACIONADO Se conviene la validez del telegrama colacionado como cualquier forma auténtica de notificación para las intimaciones y/o notificaciones que las partes se efectúen.

En señal de conformidad, previa lectura de las partes, se firman dos ejemplares originales del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR


Dr-Ing. Fernando Puntigliano
Presidente
ANP


Dr. Ing. Ismael Piedra-Cueva
Decano
Facultad de Ingeniería


Dra. Liliana Peirano
Secretaria General Interina
ANP